

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-023-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno;* 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, Special Packaging Solutions Investments S.à r.l. (SPSI o Notificante), notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el seis de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Se	gunda.	La operación notificada consiste en la siguiente sucesión de actos: ⁶						
	(i)	La adquisición por parte de SPSI del B del capital social de Guala Closures S.p.A. (Guala Closures), B .7						
	(ii)	La adquisición por parte de SPSI del B del capital social de Guala Closures B obteniendo una participación del B						
	(iii)	La adquisición por parte de SPSI, de acciones B de Guala Closures, hasta llegar al B del capital social, a través de: (a)						
		B de Guala						
		Closures; 9 y (b) B Output Output Output Description Output Description Output Description Output Description Description Output Description Descr						
6	folios se entenderán respecto a ese expediente.							
7	Al resp	ecto, el Notificante manifestó que Folio 2503.						
8	Especifi	icamente, las siguientes acciones de Guala Closures:						
9	Especifi	Folios 2503 y 2504. icamente, las siguientes acciones de Guala Closures:						
10	E ***	Folios 2504 a 2506.						
10	Especifi	icamente, las siguientes acciones de Guala Closures: (i)						



(iv)	La adquisición por parte de	SPSI de hasta el	В	de las acciones
	В	de Guala Clos	ures, a través d	e una oferta pública
	de adquisición. ¹¹			
Derivado	de la operación, SPSI adquiri	irá de manera indirecta		В
	de participa	ción en el capital social	de Guala Closu	res México, S.A. de
C.V. y Gu	nala Closures Servicios Méxic	co, S.A. de C.V., ambas	, propiedad de O	Guala Closures. 12
Adicional	mente, como parte de la adqui	isición descrita en el inc	iso (iii), subincis	so (b) anterior, B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia. 14

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

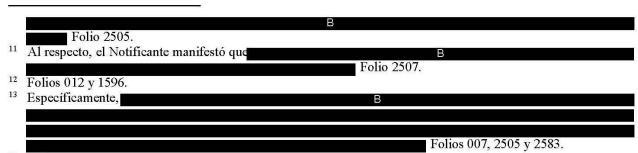
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que SPSI consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad





con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a SPSI de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RUURcgm0wcKjUwlR6URb5CrCtbdDZtCJDA0 EMMQXzJRYTAw9WZukBzvx/JJDDyuW/RqA9 Sx3zmWkpzgv96zQgbVVCX7OVnfKxWaLQTTj eyTRFh+MkLZh16UnFMfqq/kKUTu5ys7Ais3fM RnvBrbS3YFpJvdDSz6u5Gy7CEIYPZVtmuz+n qhKKIMhEMpiyu3bPui8r7b7RcGXuvr9Y+r6g9T flRxv2Gllofz6YR9zBlqoYgR5MXjgMROSPEA5 EPGJBXJyOSvBXhAggh94U6/tbwNlRze3u7DLi EGyw57qjw+hgsZ5pnC1UVoyGB9o7gd7twNHj 6s2dlhYTOz2fxtgqQ==	00001000000410252057	jueves, 13 de mayo de 2021,04:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
D6jEiT7+DnlYLwOO33dMM+2lnUOXimtjRS5lp psKoT85BWrVLYo2thOfHma7LO0V5QvW0CLd TqRSj2cM3FHdeUoXivEeQNH1OEFDVwu3D5 7AQLqj48EPMRJpBEWHLp/vCfNM0wZ7WF6l QwYylXf4cU3QzaxhDz+JzbsQ21i0kfU8QPChB rZrZvuuWztsySWTOpq0ptPHZOyLJUtF9Lzl5Ae 8X8L/NWLY22qqdO8UuPx5aj6b99cb3tt9+FG8 00w9s/Vp5ugLHWJSDzaFVXlzTnXLPwec4zNe uetm1o3qMvmzxGXKftiYfm9ssvus3R//u8mi3ag 6kEQcaRAytHMkRA==		jueves, 13 de mayo de 2021,04:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
hSSNeczNJxglvrERDUeWP980+b+/39MDcXRe jo0itDKsW4LhBtQGVg8jyACjeUnZWZSqs7tJMQeUI3ST73gZuQNOsSjNtq5aHS49bmnsLr2D+56XzCxDys45VfmUvBM5VbmkEzVTAO4b6C082k37slzsa5RT/o5uCJ5ZVxxQmz4L8gHOdxXhuAokXxeCbQgaqVzbRIPLcjfa5aB9tMel/tLYvuAflqgWl9cyWl3WmlOdiiy1VDcjPH9RPa+oqxmkGaj5hnWPsTOC/UgLz/EVsHQgrVsSfAazJHbTRoiZZ8NnTgDpowjwb/q/q0l1wUk/8PjPkNjwPdARgJdDxTguYg=		jueves, 13 de mayo de 2021,03:54 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ik1RR8yKTL1JR1uTNTxefKllamaWdPqPBwMc +Q6vY+mJJLJVUe5tPL8VtWG250vhp3Z0knNq b+OvsuEftQQaiEQFFWl62Rrwo1cDWyLVYWL Ju/xp1/Amr15wvNWDSAZrUUZAKVPjBxfvVzM BwKlQMVdvk+lwUeqPjuwC24Z8vPesSQCLYL crhG4lhUesMBWoNDY8l3e0JaKSegvPYT2AB QnImfus7Wn4qD+0Gmy1uf5rg3gV40dSspZDY Rka9OCpjQxEk89W3io5LjhxYiFZkKibqngoMqX 8+ClgqEUMkX5eErXuiRi1C1/ppu6QtL2tAMpM WNalguYYeP27urO93Q==		jueves, 13 de mayo de 2021,03:06 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
1j4+PE8AyRm/6q3TqL2bkD/fx4jKlc+0tsroG30d Fbl+jlTLtOHak0sJ7hg/8kh2+1xtCxatCRtf6lKEo uCSHolKSTIP84gLPjd3F0NPG95+e5+bQlMjtrk H35o2e+CvSUgzmAkpNFoyhLOPetwQd8ZYM Gi+pqq12bKV3p2AD4WRNoHstJguaMK9/HGs 2L9mloHCQyNdeVc9XYLE2Hdl9Kll9j1f8l6i6K/PQTmRzdhhNq+++u41MkezQ4TivfvAoJNnGqFgzODcXiSgS3mp34S+kSi4HAyOzbUiQb2DVot2vBVsTv/Ba4c9LDXa/W50zC7wCK/OoY2B3Zk7y3NHw==		jueves, 13 de mayo de 2021,03:05 p.m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
eNPX0Wsp6CN0KSPJwHZ1rfZzmS9a1rH1HG GEXirihK0ELzd2fVvXueRwNWzPUIdpk8efDufO Qk4Y5YP35jVw4pfUFDhJ8kj/p6td58LVbRM6S eXWiVmY60QCjv5lkDlSrnpm9nsCzoCloAfTOiq gD51IJhl4hhtvvSQz+qvaNA2ntwS6GFJsVXZy miwNYw/wULj9oS+uqFcs4LTPcHBxQVJiE/ZXz rpAJ02CqFK/rH7Gqxpl6m0cEyBawfUOaCWg/5 XO3vqOTyjjNtI3hi0A3aktYdIBVEySRNpgFPGJ ScKZL7OQwAuKoMA7qQUyhqxiO582gPU9fK6 1s9jVI1Pndw==		jueves, 13 de mayo de 2021,01:52 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
IXIuHH3PB8AmfOATbI5t0UPidEMg2h5y+cd7in FaO48ZOcjO+x7DtugVrwyzfcznyigzeSkKd5QH Okx0FMUWjQShF9alChOUOtIrGMPV/1vxpulT oTTVdd2pEJUV1j3D0OCGB2bESNbo2dtZ/uSHE5PftygxfU0KP5QrSCggEbGL4NR9ZPMWge1fHhWle5hiHhrsh6ukRD8Cng8FPX/2rpvkCw6Z3ep2iWkuU9EvNv2e0w/SGventbSkyQhWMYSGy5UPFj0mUnyebjLL+zcDGoAl5nWq+iecNidmy5h3UrlFnktw1SkqDSQcX0CqV3in78ap7QE0WEMCWxyDT+8XGg==		jueves, 13 de mayo de 2021,01:51 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS